



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00321023
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 28 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

**LAE. César Octavio Larumbe Dimayuga.**  
**Representante Legal de MAC-TA SERVICIOS S.A. de C.V.**

**Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**DESAZOLVE DE LA LAGUNA DE TUXPAN**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Poblado de Tuxpan, Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, y

### RESULTANDO:

1. Que el 11 de octubre del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 0231171, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**DESAZOLVE DE LA LAGUNA DE TUXPAN**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0032/10/23**, clave de proyecto **12GE2023HD076**.
2. Que el 11 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con 18 de octubre del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 17 de octubre del 2023.
4. Que el 19 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0045/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de octubre del 2023.
5. Que el 23 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00559-2023, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 23 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00560-2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

7. Que el 23 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00561-2023, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 23 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00562-2023, remitió al **H Ayuntamiento de Iguala de La Independencia**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 23 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00563-2023, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional de Agua (**CONAGUA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes
10. Que el 17 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracán Categoría 5 "Otis".
11. Como consecuencia del fenómeno natural antes descrito, con fecha 30 de octubre del 2023, se instrumentó en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el acta circunstanciada de hechos en la que se hicieron constar los daños causados a esta oficina de representación y en particular en la totalidad de nuestro archivo documental; de igual forma el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, de Juárez, Guerrero, mediante el oficio número CGPCYB/DT//511/2023, de fecha 27 de noviembre del 2023, expidió a esta Dependencia la Carta de afectación por los daños causados a nuestra Oficina de Representación consistentes en: inundación, caída de plafón, pérdida de expedientes en archivo, daños en instalaciones eléctricas, equipos de cómputo y muebles de oficina dictaminando la pérdida total de dichos bienes.
12. Que el 16 de abril del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.
13. Que el 17 de abril del 2024, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2024, esta Oficina de Representación solicito al promovente la reposición del trámite, para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.
14. Que el 10 de mayo del 2024, el promovente compareció, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2024 y continuar con el procedimiento de evaluación de su trámite.
15. Que el 21 de abril del 2024, fue recibido en esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, el oficio No. B00.911.04.-0790, de fecha 09 de mayo del 2024, en donde el **H Ayuntamiento de Iguala de La Independencia**, en el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Estado de Guerrero, emite su opinión en respuesta al oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00562-2023, de fecha 23 de octubre del 2023.

16. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 8**, del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción I y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso A) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción I y X, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.  
Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

**DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el Poblado de Tuxpan, Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

El proyecto pretende llevar a cabo el mantenimiento del cuerpo lagunar, previo al inicio de la temporada de lluvia, dentro de un área con una superficie de 4.119 (km<sup>2</sup>), correspondiente a la Laguna de Tuxpan con una longitud de 2.5 a 1.75 km, de la cual el dragado se pretende realizar en 5 puntos (E-1, E-2, E-3, E-4, E-5) y 1.2 Ha para la el patio de secado de lodos provenientes del dragado con una draga anfibia, misma que se pretende ubicar fuera del espejo de agua para evitar que sean arrastrados nuevamente al interior del cuerpo de agua en temporada de lluvias.

La superficie total del área del proyecto es un total de 4.119 km<sup>2</sup> correspondiente al área del lago, el área total de dragado corresponde a 37,871.708 m<sup>3</sup>, de los cuales en esta primera etapa solo se va a dragar 9,467.927 m<sup>3</sup>.

Ubicación de los puntos de muestreo y desazolve en la Laguna de Tuxpan

| Punto | X          | Y         |
|-------|------------|-----------|
| E-1   | 2030428.54 | 447623.74 |
| E-2   | 2029452.96 | 448204.17 |
| E-3   | 2028848.98 | 447910.25 |
| E-4   | 2029624.24 | 447479.06 |
| E-5   | 2029227.56 | 448714.16 |

Para la contención del material producto del dragado se seleccionaron sitios donde no tuviera ninguna afectación la flora y fauna silvestre en esos lugares se realizará el secado de los lodos, para posteriormente ser retirados hacia las zonas de destino final.

Coordenadas zona de secado superficie 4,533 m<sup>2</sup>.

| Puntos     | mE              | mN         |
|------------|-----------------|------------|
| 1          | 447231.61       | 2029753.45 |
| 2          | 447240.52       | 2029801.75 |
| 3          | 447246.98       | 2029813.58 |
| 4          | 447287.36       | 2029813.03 |
| 5          | 447307.99       | 2029800.93 |
| 6          | 447319.92       | 2029780.93 |
| 7          | 447318.33       | 2029754.66 |
| Total sup: | <b>4,533 m2</b> |            |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Coordenadas banco de tiro superficie 8,038.12 m<sup>2</sup>.

| Puntos     | mE                 | mN         |
|------------|--------------------|------------|
| 1          | 446158.03          | 2028920.03 |
| 2          | 446713.82          | 2029800.41 |
| 3          | 447127.96          | 2029618.17 |
| 4          | 447007.27          | 2029314.03 |
| 5          | 447747.89          | 2028710.48 |
| 6          | 447714.70          | 2028586.12 |
| 7          | 447465.78          | 2028700.00 |
| 8          | 447398.11          | 2028560.16 |
| 9          | 447183.40          | 2028641.60 |
| 10         | 447280.82          | 2028878.86 |
| 11         | 447050.61          | 2028897.19 |
| 12         | 446927.42          | 2028795.70 |
| 13         | 446756.38          | 2028891.44 |
| 14         | 446520.55          | 2028587.10 |
| Sup.Total: | <b>8,038.12 m2</b> |            |

### CARACTERISTICAS DE LA DRAGA TIPO ANFIBIA:

De 11 de metros de largo, 3.5 metros de ancho y 3.2 metros de altura, draga hasta 6.35 metros de profundidad, tiene un rendimiento de 128 metros cúbicos por hora y se tiene una tubería de hasta 900 metros para depositar sedimento.

- La longitud máxima del Amphibex 450 es de 10,85 metros y el peso total es de 22 toneladas.
- Puede llegar a una velocidad de navegación de 5 a 8 nudos.
- el motor diésel es un Caterpillar C9 de seis cilindros con 350 hp.
- El sistema hidráulico tiene una capacidad de 500 litros, funciona con aceite vegetal y alimenta cinco bombas (una presión compensada y cuatro de caudal variable).
- Amphibex puede realizar limpieza y restauración de cursos de agua; estanques de limpieza; controlar la vegetación; creando vida salvaje hábitats; instalación de tuberías de agua, canalizaciones y cables submarinos; prevenir y romper bloques de hielo; desarrollo de turberas.

### VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.  
Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción I y X de la LGEEPA, 5 inciso A) y R) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el área del proyecto corresponde a un cuerpo lagunar, competencia de la Federación, denominado Laguna de Tuxpan.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| INSTRUMENTO REGULADOR   |
|---|
| <b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".  |
| <b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".   |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b><br>Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.   |
| <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b><br>Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo   |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b><br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición   |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.   |

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

### DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual tiene una superficie de 567,1 km<sup>2</sup>, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

#### A) Flora.

Para la flora:

El área de estudio en su dada la problemática que presenta la alguna de Tuxpan, carece de presencia de especies de flora, sin embargo, en su mayoría se puede determinar la presencia de algas.

Las algas son organismos autótrofos fotosintéticos, con clorofila a y otros pigmentos accesorios. Son las principales productoras de materia orgánica en un ambiente acuático. Usan la luz como fuente de energía para convertir el bióxido de carbono atmosférico en carbohidratos. El oxígeno molecular es un subproducto de la fotosíntesis que se libera al exterior. Poseen gran variedad de formas y niveles de organización: monadoide (unicelular), cenobial, colonial, filamentosos y pseudoparenquimatosos. Esta diversidad se manifiesta en los ambientes de agua dulce con formas de vida como el plancton, bentos y perifiton (Bourrelly 1970)

Se define como fitoplancton a la comunidad de microorganismos, en su mayoría fotosintéticos, (microalgas, cianobacterias, flagelados heterótrofos y otros grupos sin clorofila) que vive suspendida en la masa de agua. La composición y abundancia del fitoplancton en los lagos depende de las condiciones físicas e hidrológicas como: la luz, la temperatura, la turbulencia o estabilidad del agua, tiempo de residencia del agua y la tasa de sedimentación



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

del plancton. Asimismo, de la composición química del agua (nutrientes y materia orgánica), la mineralización (compuestos de proporcionalidad constante), pH, oligoelementos y otros factores biológicos, como: la depredación por parte de filtradores planctónicos (zooplancton y peces) y las relaciones entre especies (efectos alelopáticos y toxicidad inducida por algunas especies). También el parasitismo fúngico (infecciones inducidas por hongos y cromistas heterótrofos flagelados capaces de reducir densas poblaciones fitoplanctónicas), sin mencionar relaciones como simbiosis, alelopatía, comensalismo y otras.

El fitoplancton se usa como indicador del estado trófico de las masas de agua y para la detección y seguimiento de las presiones fisicoquímicas relacionadas con la contaminación térmica, cambios en la mineralización del agua (y en la composición de los iones mayoritarios disueltos), la eutrofización (altas concentraciones de nitrógeno y fósforo y en ocasiones de sílice y otros cationes como el hierro) y la contaminación orgánica (soluble y particulada). El fitoplancton es un indicador de las presiones hidromorfológicas que determinan cambios en la tasa de renovación de lagos y embalses (Vicente et al. 2005)

Las algas son parte del plancton, por lo general son organismos pequeños o microscópicos acuáticos capaces de indicar la calidad del agua gracias a su sensibilidad a los cambios del medio en que viven y por sus tiempos de generación rápida, referentes del estado ecológico de cualquier sistema acuático. Una característica del fitoplancton es su capacidad depuradora del ambiente, transformando nutrientes del medio a través del proceso de fotosíntesis, proceso que involucra la incorporación oxígeno al ambiente, favoreciendo la oxidación de la materia orgánica, por un lado y por el otro aumentan el oxígeno disuelto en el agua, el cual es utilizado por las otras comunidades u organismos que componen la flora y fauna del medio acuático donde viven.

A partir del análisis de la estructura y el funcionamiento de estas comunidades algales, conjuntamente con otras propiedades de tipo físico-químico, microbiológicas e hidráulicas, tales como velocidad y dirección de las corrientes, el caudal, la transparencia del agua, el pH (acidez), el oxígeno disuelto, temperatura y conductividad se puede determinar el estado de salud o condición ecológica de los cuerpos de agua. Este análisis permite determinar el "status" ecológico de cada especie algal lo que a su vez provee de información sobre "la salud biológica del ecosistema". En términos generales, se considera que cuanto mayor es la diversidad de especies presentes en el medio, las aguas son de mejor calidad. Aunque se deben tener en cuenta otras variables, como por ejemplo el nivel de nutrientes y minerales, el estudio de la biología de las algas, principalmente de sus formas, puede indicar la presencia de factores adversos a su crecimiento y desarrollo, tal como lo son los metales pesados, los que provocan malformaciones celulares en casi todas las especies o la desaparición de muchas de ellas (Luján 2013).

Por ser productores de materia viva, son la base de la red trófica, por lo que el fitoplancton se considera un elemento de calidad principal para el establecimiento del estado ecológico de los lagos, por lo tanto la recopilación de la información de la composición y estructura de la comunidad fitoplanctónica y su relación con los factores fisicoquímicos obtenidos en los muestreos de campo en la Laguna de Tuxpan, Gro., proporcionará la información sobre el estado de salud del ecosistema lacustre.

Se efectuaron muestreos en lluvias y estiaje, con el objeto de conocer las diferencias que se presentan entre ambas estaciones (Anexo). Para seleccionar la ubicación de los puntos de muestreo (estaciones) se consideraron: la morfología de la cubeta, la profundidad, la influencia de los afluentes, la cobertura de vegetación acuática y los



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

vertidos puntuales, eligiendo así cinco puntos de muestreo de superficie dentro del lago; solo en uno de ellos se tomaron muestras de superficie y fondo (Figura 7.4.1). En cada punto se hizo un arrastre con red de plancton durante 3 min, se fijó una porción con formol al 4% para la identificación, y otra con lugol para la enumeración y conteo del plancton. Adicionalmente, se tomó la muestra del agua para el análisis de MC-LR (Microcistina), cuyos resultados se presentan en el Capítulo 8. También se obtuvieron muestras de clorofila a (CL a) recolectando el agua con una botella Van Dorn. Las muestras se trasladaron al laboratorio a 4 °C y lejos de la luz.

Para la identificación taxonómica y el recuento de organismos, en el laboratorio se hizo la observación al microscopio de luz, a un aumento de 40x. Se colocó 1 mL de muestra en una celda Sedgwick-Rafter y se procedió a la identificación y conteo, realizándose tres lecturas por cada control. El promedio se obtuvo dividiendo el número de organismos contados entre el número total de lecturas y se aplicó la fórmula de Lackey reportando los resultados como células/mL (APHA, 2005).

El estudio de las comunidades del fitoplancton, a través de las asociaciones de especies para la caracterización del estado ecológico del lago se efectuó a través de los inventarios de especies y/o géneros y de sus patrones de variación de la composición.

## **B) Fauna.**

El estado de Guerrero ocupa el puesto 4 entre los 32 estados a nivel nacional en cuanto a biodiversidad de fauna silvestre. El masto fauna silvestre del estado de Guerrero está conformada por 149 especies, pertenecientes a 11 órdenes, 27 familias. Por su parte, la herpetofauna de Guerrero está conformada por 231 taxa (especies y subespecies), 70 son anfibios y 161 son reptiles (Pérez-Ramos, et al. 2000). La riqueza avifaunística está representada por 545 especies, de las cuales 308 se distribuyen en la Sierra Madre del Sur (Navarro, 1998).

La fauna silvestre es un recurso natural renovable que tiene diversos valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra. México es el tercer país más megadiverso en el mundo, ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas. Este recurso con cuidados y manejos adecuados se reproduce por sí mismo. Este grupo comprende aves, mamíferos, peces, reptiles, anfibios e insectos que habitan libremente sus áreas naturales de distribución y que están fuera de control del hombre. Además de ser fundamental para los hombres, es un componente muy importante de la biodiversidad biológica del mundo.

### **Fauna Terrestre documentada SAR:**

Actualmente, debido a la contaminación, sólo algunos patos y tortugas frecuentan la laguna, la poca vegetación y fauna acuática ha sido uno de los tantos problemas que ha provocado la contaminación del cuerpo de agua.

La alteración del cauce de los ríos provoca cambios en el corredor fluvial al perturbar la morfología natural (rápidos y pozas) que son requeridos por algunos organismos acuáticos de flora y fauna, generando la pérdida de nichos y especies. La modificación del cauce también altera las velocidades del caudal y reduce la diversidad de hábitats para los organismos (macroinvertebrados) esenciales en el mantenimiento de la red trófica.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.  
Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

La introducción de especies exóticas ya sea accidental o intencional, causa también cambios en las relaciones ecológicas depredación, hibridación, e introducción de enfermedades en las especies. La presencia de *Hypostomus* sp. (género perteneciente a una especie exótica invasora que habita en aguas dulces pocas profundas, que ingieren los huevos y/o larvas de especies nativas o introducidas, exterminándolas y/o compitiendo con éstas por el alimento), es considerada como "Una de las mayores amenazas para la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos continentales y para las pesquerías de agua dulce". Frecuentemente las especies no nativas compiten exitosamente con las nativas por las zonas de refugio, nutrientes, crianza, ovoposición y especio, como parece suceder con algunas de las especies en el Lago de Tuxpan.

Frecuentemente, la modificación del cauce en los ríos genera las condiciones para la invasión de especies exóticas al reducir las áreas de desove, refugio y crianza de las especies nativas. Otra problemática es la eventual mortandad de peces y una progresiva disminución de aves y reptiles cuya presencia se ha reducido.

En la cuenca existe la organización social Comité Pro-Defensa de la Laguna y Ecosistema de Tuxpan que es la organización principal que se encarga de llevar a cabo las acciones relacionadas a la preservación de la Laguna y fauna, así como evitar la contaminación y realizar la limpieza de esta en su periferia.

#### Metodología específica

Aves: Se establecieron puntos fijos de observación. Las observaciones se realizaron a partir de 6:00 am-10:00 am y de 17:00 pm-19:00 pm registrando las observaciones de los avistamientos. Las aves se observaron con binoculares y fueron identificadas usando las guías de campo para la identificación de aves (Peterson, R. T y E. L. Chalif, 1989), (Howell, S. N. G. Y S. Webb., 1995). También se revisaron los trabajos avifaunísticos efectuados cerca del área del proyecto, de igual forma se examinaron las especies mencionadas en las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA´s) Áreas de importancia para la conservación de las aves - CONABIO, 2009).

Dentro del área del proyecto no se reportan especies que se encuentran listadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, no se tendrán ninguna afectación directa a algún sitio de protección especial al momento de realizar las actividades del proyecto.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

#### ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Las actividades previstas para la etapa de instalación del campamento e inicio del dragado consisten básicamente en que una vez que el desarrollador cuente con los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para iniciar el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

proceso; se realizará la identificación del espacio en el cual tendrá lugar el campamento, así como la localización de las especies de flora silvestre que serán rescatadas.

Se hace necesario nombrar un responsable ambiental para llevar a cabo el cumplimiento y vigilancia de las medidas de mitigación propuestas, una vez que el representante ambiental determine que el predio se encuentra libre de flora y fauna silvestre rescatada, se podrá dar inicio a la instalación del campamento.

Derivado del análisis realizado mediante la aplicación de la matriz de Leopold, se encontraron impactos generados por el proyecto de dragado y desazolve de la Laguna de Tuxpan y los resultados nos reflejan que los impactos de mayor valor que se presentaran son de tipo Benéfico temporal sobre el factor económico.

## Atmósfera

La operación de vehículos, maquinaria y equipo durante el dragado para el desazolve del canal, ocasionarán la emisión de gases contaminantes a la atmósfera. La dispersión del contaminante depende en gran medida de las condiciones meteorológicas que predominan al momento de generarse. Se considera que de no tomarse en cuenta las medidas de prevención/mitigación propuestas se presentarían un impacto negativo, significativo, de carácter temporal con factibilidad de ser mitigado.

Otro de los impactos identificados sobre la atmósfera en esta etapa es la generación de ruido derivado del uso de la maquinaria y equipo que emite ondas sonoras (ruido) a la atmósfera, se considera además que este ruido disminuye logarítmicamente con la distancia del punto de emisión, por lo que éste puede ser imperceptible a una distancia mayor de 100 m. No obstante, ello, de no adoptarse medidas de mitigación, podría presentarse molestias a las personas y sobre todos a la fauna que se encuentre cercana al área de obras. El impacto a generar se calificó de tipo adverso con posibilidades de mitigación mediante el cumplimiento de las medidas de mitigación.

## Suelo

En la instalación del campamento y la introducción del equipo y maquinaria, así como el desmonte, ocasionarán un impacto adverso sobre el suelo debido a la pérdida de cobertura y suelo. De no adoptarse medidas de mitigación y compensación, se prevé la generación de un impacto ambiental adverso temporal y mitigable.

## Agua

Con relación al medio acuático es donde se efectuarán más cambios a toda su dinámica hidrológica y su batimetría con impacto benéfico, pero en todas las etapas del proyecto desde la preparación del sitio hasta la operación se observaran afectaciones temporales mitigables.

## Vegetación

El indicador de impactos sobre la flora silvestre y la vegetación son los que se prevén más susceptibles a recibir impactos ambientales adversos debido al retiro de especímenes en su medio natural. Durante el desmonte para la instalación del campamento se identificarán las especies que serán rescatadas y durante la preparación del sitio la flora tendrá un impacto temporal adverso que cambiará a benéfico permanente apenas ocurra la desinstalación del proyecto y la reforestación con vegetación nativa rescatada.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

## Fauna

En general se puede afirmar que las especies que controlan la mayor parte del flujo de energía determinan la función y el carácter cualitativo de una comunidad es por ello, que, para valorar los impactos ambientales sobre la fauna y las medidas de mitigación, prevención y/o compensación se deberá poner especial énfasis en los impactos directos sobre la fauna que controla este flujo de energía de mayor tamaño. Los efectos positivos que conlleva la ejecución del proyecto sobre el hábitat, diversidad y distribución espacial de la fauna silvestre están directamente relacionados con el desazolve del canal.

## Generación de residuos

Durante estas etapas de preparación del sitio y la operación del proyecto, la disposición temporal y final inadecuada de los residuos sólidos y líquidos podrían ocasionar impactos ambientales adversos sobre el medio natural y sus elementos, por lo que se pretende la ejecución de un Programa de Separación y Disposición de Residuos a fin de permitir la reducción, el reusó y el reciclaje.

## Residuos sólidos

La instalación del campamento generará residuos sólidos tales como, papel, cartón, PET, residuos de comida, entre otros. De no adoptarse medidas de mitigación, con relación a su manejo y disposición temporal adecuada, el impacto previsto sería adverso, significativo, permanente pero totalmente reversible.

## Paisaje

El paisaje será afectado en las dos etapas, teniendo una afectación adversa permanente, pero a la vez mitigable en el establecimiento de bordos de la zona, mejoramiento de las condiciones del ecosistema y la generación del vivero para la reposición del manglar.

## Socioeconómicos

Todas las actividades de la etapa de preparación del sitio requieren de la contratación de personal, maquinaria y equipo para llevarse a cabo; motivando de manera inmediata la generación de empleos temporales, calificados y no calificados. Estos impactos benéficos se consideran también, de duración permanente y locales en su alcance con alta probabilidad de ocurrencia y magnitud baja.

Sobre la componente socioeconómica resultó ser el que presentó la mayor cantidad de impactos positivos o benéficos, mismos que se inician en la etapa de preparación del sitio y se consolidan durante las siguientes etapas, algunos de ellos, hasta las etapas de operación y mantenimiento dados los beneficios que traerá el dragado.

## ETAPA DE OPERACIÓN

### Atmósfera

La atmósfera recibirá durante la etapa de operación, impactos benéficos que serán permanentes, por los cambios generados en el humedal.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

### **Fauna y flora silvestre**

Con el desazolve de la laguna de Tuxpan se activará la reproducción y anidación de especies que en ella se encuentran, aumentando la diversidad y densidad de las comunidades en el cuerpo de agua, tras este cambio el beneficio es permanente tanto para la fauna acuática como para la terrestre.

### **Generación de residuos sólidos**

Mediante las diferentes actividades propuestas de señalamiento, mejoramiento y vigilancia se espera el cambio y disminución de impactos de esta naturaleza.

### **Socioeconómicos**

En la componente socioeconómica se siguen presentando los impactos positivos durante la etapa de operación ya que se genera ecoturismo, empleos, de forma permanente en la laguna de Tuxpan.

Los resultados globales de la evaluación de impactos ambientales indican que:

Las actividades de preparación del sitio y desmonte resultan ser las de mayor efecto adverso, pero de impacto temporal.

Del total de impactos benéficos, los que más resultaron benéficos fue el sector económico y social. Teniendo un ligero acercamiento de beneficio permanente el agua.

En este factor, no se identificaron impactos sinérgicos, acumulativos o de alta controversia, por lo que no existirán impactos críticos o muy altos.

A continuación, se muestra el contexto local de los procesos que pueden verse afectados por el proyecto. Dentro de estos se tienen, reducción de la vegetación existente en el canal, disminución de fauna acuática y terrestre, disminución de sedimentos, de textura limo-arenosa, perturbación de la fauna por el ruido de la maquinaria.

La mayoría de los sedimentos que se extraigan del dragado serán depositados en los sitios destinados a la generación de sitios de disposición final y el material restante se coloca en los sitios temporales de secado para su traslado al confinamiento final fuera del ecosistema.

La evaluación del impacto en este caso es al Sistema Ambiental Hidrológico conformado por el Sistema lagunar Laguna de Tuxpan.

Como se pudo observar a lo largo del capítulo IV en los diferentes mapas elaborados, así como en el estudio de batimetría adjunto de manera digital al presente estudio para el proceso de evaluación se identificaron los problemas a los cuerpos lagunares derivados principalmente por la actividad humana y por las geoformas del terreno, en donde se observa la planicie influenciada por las partes altas de hasta 1500 msnm, que suman el impacto en las partes bajas

Dentro de estos se tienen, alteración de cauces, incremento de sedimentos, de textura arenosa, en la parte alta y media y de limo-arcilla en las partes baja y plana.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Se prevé que con la puesta en marcha del dragado sean mayores los beneficios que traería al cuerpo lagunar que los impactos a establecer. Como se dijo en su inicio es necesaria la participación decidida de todos los involucrados a fin de poder lograr el saneamiento ya que no solamente bastará con la apertura para la circulación e intercambio sino de darle un manejo desde la parte alta de la cuenca que a lo largo de los tiempos ha venido ocasionando el azolvamiento al provocar la erosión de las partes altas y la acumulación en la planicie, sumando a este sistema hidrológico los arrastres derivados de los excedentes de las unidades habitacionales, los rellenos de la llanura y la contaminación de los pobladores circunvecinos que han utilizado el cuerpo de agua como la vía de conducción de sus residuos así como el mal manejo de las prácticas de pesca.

Para el caso de la cartografía el mapa hipsométrico nos muestra la influencia de las altitudes sobre el cuerpo lagunar y el azolvamiento del que es objeto la planicie por los procesos naturales que se han venido incrementando y acelerando por la actividad antropogénica y el gradiente altitudinal en una llanura de inundación a la que llega de manera abrupta a casi la mitad de la cuenca lo que ocasiona el gran aporte de sedimentos de altitudes que oscilan hasta los 1500 msnm.

Urge el plan de manejo que se eleve a instrumento de ley, el nombramiento de un responsable ambiental el responsable de la cuenca la integración de un comité y la voluntad de todos los involucrados.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

- IX.** Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

A continuación, se enumeran las acciones seleccionadas o definidas, por componente ambiental y forestal, como parte de los compromisos que asume el promoviente para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales del proyecto.

### **SOCIAL, ECONÓMICO.**

Los impactos generados en este apartado durante las diferentes etapas del proyecto son de tipo benéfico derivado de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.

Se espera que con el mejoramiento de las condiciones del flujo del canal se active la actividad turística con lo que habrá cambios significativos en la población, producto de la ejecución del proyecto.

Para este caso, aunque el impacto es benéfico las medidas que se requieren son de voluntades para modificar las prácticas así como la implementación de un plan de manejo de manera integral abarcando la cuenca desde su parte alta para asegurar la recuperación del manglar, del flujo hídrico y el mejoramiento del ecosistema y su productividad. Se requiere que el Plan de manejo se instituya a nivel de instrumento legal para que sea observado por la mayoría de los involucrados



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Se hace necesario se nombre un consejo y un responsable del manejo del plan de manejo de la cuenca para asegurar su rehabilitación como ecosistema.

Se requiere que la autoridad exija estricto cumplimiento en las acciones encaminadas a la recuperación del ecosistema.

Para el caso de la implementación de la actividad turística se hace estrictamente necesario se cuente con un reglamento que cuente con la aprobación de la SEMARNAT y publicado en el Diario Oficial de la Federación pegado al manejo adecuado del manglar, para ser observado por los prestadores de servicios y los propios visitantes así como también establecer que los implementos de trabajo y los trabajadores cuenten con un certificación de calidad para evitar en la medida de lo posible el deterioro del ecosistema y que de manera ordenada se calendaricen los trabajos de mantenimiento del sitio por los prestadores de servicios.

Para el caso de las unidades habitacionales colindantes que se detectaron descargando sus aguas residuales de manera clandestina (con tuberías de un diámetro hasta de 50cm) sobre el humedal en lo general, se requiere primero, sean clausuradas de manera inmediata, que se les aplique la multa correspondiente calculando el monto por el volumen y el tiempo así como hacerlos pagar por la restitución del daño causado al humedal; se requiere que la autoridad aplique las sanciones pertinentes.

### PAISAJE

La ejecución del proyecto modificará la calidad visual del paisaje durante el proceso del dragado.

Se deberá contar con un responsable ambiental desde el Inicio de los trabajos de cumplimiento con las medidas propuestas y las que la autoridad imponga Se deberá implementar la forestación en las islas para asegurar su estabilidad y evitar la pérdida del material de dragado a mejorar las condiciones del paisaje.

El material extraído se debe depositar en los sitios seleccionados como sitios temporales además de tener el máximo cuidado en el manejo para evitar los derrames a lo largo del trayecto

No debe ocuparse más área que la que se tenía destinada.

Para el caso de la creación de los bordos que delimiten el canal para su mantenimiento se requiere:

En la desinstalación del campamento dejar la zona lo más limpia posible y restaurarla para evitar su erosión eólica y/o hídrica,

Para este rubro se requiere un revestimiento con vegetación a lo largo del talud y en la parte superior colocar adoquines a fin de evitar la generación de polvos, preservar la calidad visual evitar el deslave del material terrígeno y hasta poder permitir el ingreso con bicicletas tanto para la supervisión como para su mantenimiento, evitar el flujo permanente de transeúntes para evitar el ruido a las aves y fauna presente en general.

Obstrucción de la hidrodinámica del canal.

Se recomienda dar mantenimiento a la laguna a fin de evitar los azolvamientos, así como mantener la vigilancia para evitar el derrame de residuos a lo largo y ancho del canal, mantener vigilancia para la apertura de la barra en las épocas de avenidas e identificar y evitar todo tipo de descargas clandestinas de los alrededores para que esto no incremente la carga orgánica y la descompensación del sistema.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Como se mencionó en el apartado socioeconómico, sancionar, clausurar y obligar a que paguen la restitución de los daños a todos aquellos que a la fecha se encuentran vertiendo de manera clandestina sus aguas de toda índole a lo largo y ancho de la laguna de Tuxpan y cuerpos cercanos, aplicando la normatividad ambiental que les compete y les aplica para que nadie quede por encima de la ley y se respete el ecosistema como recurso para propios, visitantes y generaciones venideras.

Se hace necesario que dentro del Plan de Manejo se monitoree la calidad del agua de la laguna, y la laguna a fin de evitar riesgos para propios y visitantes

## AGUA

Obstrucción de la hidrodinámica del canal.

Se recomienda dar mantenimiento a la laguna a fin de evitar los azolvamientos, así como mantener la vigilancia para evitar el derrame de residuos a lo largo y ancho del canal, mantener vigilancia para la apertura de la barra en las épocas de avenidas e identificar y evitar todo tipo de descargas clandestinas de los alrededores para que esto no incremente la carga orgánica y la descompensación del sistema.

Como se mencionó en el apartado socioeconómico, sancionar, clausurar y obligar a que paguen la restitución de los daños a todos aquellos que a la fecha se encuentran vertiendo de manera clandestina sus aguas de toda índole a lo largo y ancho de la laguna de Tuxpan y cuerpos cercanos, aplicando la normatividad ambiental que les compete y les aplica para que nadie quede por encima de la ley y se respete el ecosistema como recurso para propios, visitantes y generaciones venideras.

Se hace necesario que dentro del Plan de Manejo se monitoree la calidad del agua de la laguna, y la laguna a fin de evitar riesgos para propios y visitantes.

## FAUNA

La utilización de la draga, y la maquinaria generarán contaminación auditiva (ruido) afectando a los propios trabajadores de manera directa, así como a la fauna. Se identificó un impacto adverso sobre este indicador, temporal, puntual, que para ser mitigarse se requiere de lo siguiente.

Todo trabajador deberá recibir la capacitación para el cuidado de la fauna silvestre, por lo que se le extenderá una credencial que acredite su capacitación para portarla dentro de las áreas de trabajo, en el momento de la supervisión por la autoridad, aquel trabajador tanto de oficinas, técnicos, profesionales y de campo que no porte la credencial se le aplicará la sanción a la empresa constructora

Los impactos sobre la fauna se mantienen vinculados con los que inciden sobre la vegetación, se considera que al recuperarse parcialmente ésta, mediante la creación de nuevas áreas verdes, con el monitoreo y mantenimiento del área de conservación, será posible el retorno de algunas especies de fauna, principalmente aves, reptiles y anfibios.

Se considera la colocación de letreros alusivos a la protección por ley de la fauna silvestre y sus penalizaciones a quien capture, moleste o afecte a la fauna silvestre.

Se contempla que la fauna por si sola emigre hacia zonas más seguras. En el caso de aquellas especies de lento desplazamiento o de aquellas que por sus características no lo pudieran hacer por si solas, deberán ser rescatadas y trasladadas hacia sitios más seguros. De estas actividades, se llevará una bitácora diaria y se elaborará un informe semestral a la SEMARNAT en el cual se indicará el número por especie de animales rescatados, sitio de rescate y de liberación, fecha y observaciones adicionales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Se recomienda mantener vigilancia permanente en el manejo de la fauna tanto por propios como por visitantes, principalmente si se activa el turismo.

## AIRE

El uso de maquinaria como la draga ocasionará una emisión de gases contaminantes a la atmósfera. La dispersión del contaminante depende en gran medida de las condiciones meteorológicas que predominan al momento de generarse.

Para el caso de la draga y equipo a utilizar se plantea que al momento de la contratación de la constructora se implementen en el contrato una cláusula del compromiso de demostrar que su equipo y maquinaria cuenta con los servicios de mantenimiento realizados en una empresa registrada ante SEMARNAT para el mantenimiento.

Se recomienda a la empresa constructora utilizar de preferencia camiones, maquinaria y equipo de trabajo de modelo reciente, que cuenten con sistemas eficientes de combustión, además de contar con sistemas reductores de gases. Este aspecto será verificado, en forma permanente durante las etapas de preparación del sitio y construcción ya que toda MIA requiere el cumplimiento de las medidas y el correspondiente reporte de cumplimiento, se recomienda que en caso de presentar algún vehículo problemas de contaminación atmosférica y/o generación de aceites lo saquen de servicio y lo envíen a su reparación a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos.

Se recomienda se nombre a un residente ambiental para la atención de las medidas de mitigación, para llevar las bitácoras de cumplimiento, manejo adecuado de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en general para atender el programa integral de manejo ambiental, que se sugiere para el proyecto y su operación.

En el momento de la obra por el paso de vehículos se requiere se mantenga el riego constante para evitar la formación de polvos, así como la cubierta de los camiones que trasladan los materiales con el mismo fin.

## Vegetación

Durante la instalación del campamento se localizaron especies protegidas, en el recorrido por lo que se hace necesario extremar el cuidado en el manejo de las especies.

En caso de visualizar especies de vegetación como primera medida de mitigación se requiere realizara el rescate de las plántulas, que puedan ser manejados para su traslado al vivero y que se localicen en los sitios por donde se tendrá el paso de la maquinaria y equipo para los trabajos de desazolve del flujo hídrico.

Se recomienda la instalación de un vivero de especies de mangle como apoyo a la recuperación de los manglares en la laguna

Se recomienda se nombre a un residente ambiental para la atención de las medidas de mitigación, para llevar las bitácoras de cumplimiento, manejo adecuado de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en general para atender el programa integral de manejo ambiental, que se sugiere para el proyecto y su operación.

Al final de los trabajos se requiere de la reforestación con los especímenes rescatados, así como con la vegetación nativa según el caso y para la parte del talud del bordo de mantenimiento se requiere su revestimiento con vegetación rastrera para evitar el deslave y azolvamiento.

En las zonas donde se coloquen los sitios de tiro temporal se requiere llevar a cabo la reforestación inmediata de estos sitios a fin de evitar la erosión y generación de polvos, así como fomentar el regreso de la fauna al sitio.

Otro de los aspectos a considerar es el mantenimiento permanente y la vigilancia del cuidado del humedal y los sitios reforestados.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

## SUELO

Fue el factor menos impactado por el proyecto con efectos adversos permanentes pero que son mitigables. Se plantea reforestar las zonas libres de vegetación para evitar la erosión de los suelos y pueda deslavarse y ocasionar un rápido azolvamiento.

Mantener en constante vigilancia por parte de un representante ambiental que pueda llevar un control mensual o bimensual de cumplimiento y la bitácora ambiental.

Crear letreros para concientizar al turismo y a las mismas personas que viven aledañas y trabajan en la laguna de enseñar una cultura de cuidado no perjudicando al cuerpo de agua

Se recomienda que durante el proceso de la obra se instalen letrinas móviles una por cada 20 trabajadores, que cuenten con registro y permiso de la utilidad ambiental para la limpieza de su equipo y evitar las derramas en el cuerpo lagunar y el canal.

Se recomienda la implementación del programa de manejo adecuado de residuos en el que se observe la separación de estos y que el responsable de las obras haga entrega de los productos reciclables a las empresas recicladoras con su correspondiente evidencia y que en el momento de la contratación se les brinde la capacitación ambiental registrándolo en una credencial a la que se le dé seguimiento.

## Descripción de la estrategia o sistema de medidas de mitigación

El cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas, asegura el evitar los impactos residuales y para que esto sea posible se hace necesario que se genere un programa de vigilancia ambiental para el cumplimiento de las medidas de mitigación y a su vez se nombre un Residente Ambiental responsable del cumplimiento y la vigilancia de los diferentes programas y actividades emitidas en el resolutivo del proyecto, así como de elaborar y gestionar los informes periódicos ante la SEMARNAT y PROFEPA de estos, ya que su incumplimiento también amerita sanciones, multas y hasta la clausura de los permisos.

## Medidas de mitigación a favor de la flora

Se recomienda la reforestación de las áreas desmontadas o su equivalente en superficie empleando especies nativas en edades adecuadas para que puedan desarrollarse por sí mismos se compensará la eliminación de cubierta vegetal efectuada durante el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.

Favorecimiento e inducción del proceso sucesional o de regeneración natural de la vegetación primaria y/o secundaria existente en el área circundante. No removiendo ni perturbando la vegetación en donde no sea necesario. La reforestación es una medida de mitigación factible y eficiente en la mayoría de los proyectos que requieren desmontes y despalmes, como es el caso de la construcción de la vialidad y el túnel. En los taludes y terraplenes, la reforestación con especies de pasto nativos ayuda a estabilizar y a evitar el proceso erosivo. En la llanura de inundación se debe tener especial cuidado en el manejo de los mangles.

El objetivo primordial de esta actividad es la compensación del daño ocasionado por la eliminación de la vegetación, además de que contribuye a mitigar otros impactos tales como:

- El proceso erosivo que sufre el suelo después de haber eliminado su cubierta vegetal.
- Absorbe y transforma emisiones de dióxido de carbono en oxígeno, contribuye a una mayor infiltración del agua al subsuelo, recarga de acuíferos.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Sin embargo, en el área donde se pretende desarrollar el proyecto es dentro de la laguna de Tuxpan, misma que como ya se demostró en los estudios anexos carece de flora y fauna acuática, derivado del deterioro, contaminación y asolvamiento del mismo.

## IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción I y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso a) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "DESAZOLVE DE LA LAGUNA DE TUXPAN"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el Poblado de Tuxpan, Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

## TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"DESAZOLVE DE LA LAGUNA DE TUXPAN"**, con pretendida ubicación en el Poblado de Tuxpan, Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año**, para las etapas de preparación del sitio y realización de las actividades del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso A) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o**



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

**Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. En caso de encontrar dentro del sitio del proyecto flora y/o fauna silvestres catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no incluidas en la **MIA-P**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
14. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

### ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
19. Realizar la quema de materiales de desecho.
20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
21. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
23. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
24. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
25. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).
26. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

#### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23  
Clave de proyecto 12GE2023HD076  
Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2024.

personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

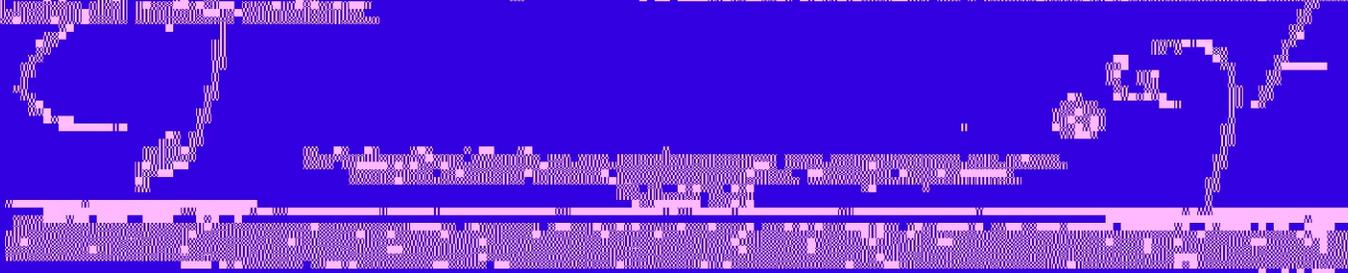
Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución sin perjuicio de

la correspondiente denuncia ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.

En consecuencia, se declara que la presente resolución es de carácter definitivo y firme, por lo que no cabe recurso alguno. Asimismo, se declara que la presente resolución es de carácter definitivo y firme, por lo que no cabe recurso alguno. Asimismo, se declara que la presente resolución es de carácter definitivo y firme, por lo que no cabe recurso alguno.

En consecuencia, se declara que la presente resolución es de carácter definitivo y firme, por lo que no cabe recurso alguno. Asimismo, se declara que la presente resolución es de carácter definitivo y firme, por lo que no cabe recurso alguno. Asimismo, se declara que la presente resolución es de carácter definitivo y firme, por lo que no cabe recurso alguno.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0032/10/23

Clave de proyecto 12GE2023HD076

Número de referencia: 0231171

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de junio del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SCPARN-UGA-00156-2024.

**DECIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**

**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- bitácora 12/MP-0032/10/23, clave de proyecto 12GE2023HD076.

\*ASG/MDJSM/LMV.

